



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 009/2008

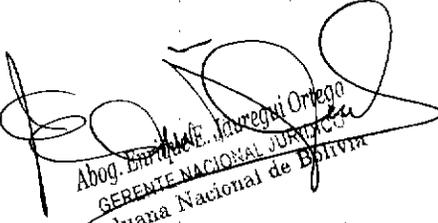
La Paz, 08 de enero de 2008

REF: DECRETO SUPREMO No. 29386 DE 19-12-07 QUE EN TANTO EL PODER EJECUTIVO APRUEBE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 3787 DE 24-11-07, LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE REGALÍA MINERA, SE EFECTUARÁ EN BASE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA CANCELACIÓN DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO SOBRE UTILIDADES DE LAS EMPRESAS-IUE DETERMINADO EN EL D.S. N° 24780 DEL 31-07-97.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 29386 de 19-12-07 que en tanto el Poder Ejecutivo apruebe la reglamentación de la Ley N° 3787 de 24-11-07, la liquidación y pago de la Regalía Minera, se efectuará en base al procedimiento establecido para la cancelación del anticipo del Impuesto sobre Utilidades de las Empresas-IUE determinado en el Artículo 19 de D.S. N° 24780 del 31-07-97 facultándose al Servicio de Impuestos Nacionales a realizar el cobro de la mencionada Regalía.



EEJO/arql


Abog. Enrique Inaregui Ortega
GERENTE NACIONAL JURIDICA
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo Nº 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta Nº 3051

Año XLVII La Paz - Bolivia 20 de diciembre de 2007

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL L. 4-3-605-89-G

LEY

- 3795 13 DE DICIEMBRE DE 2007.- Autoriza el aporte de participación de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE en la Sociedad de Economía Mixta que gira bajo la denominación de ENDE Andina Sociedad Anónima Mixta, cuya sigla es ENDE ANDINA S.A.M., mismo que alcanza a Bs. 240.000.- (Doscientos Cuarenta Mil 00/100 Bolivianos), monto suscrito y pagado conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 del Código de Comercio.

DECRETOS

- 29377 12 DE DICIEMBRE DE 2007.- Designa MINISTRA INTERINA DE HACIENDA, a la ciudadana CELINDA SOSA LUNDA, Ministra de Producción y Microempresa, mientras dure la ausencia del titular.
- 29378 17 DE DICIEMBRE DE 2007.- Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS, al ciudadano ALFREDO RADA VELEZ, Ministro de Gobierno, mientras dure la ausencia del titular.
- 29379 17 DE DICIEMBRE DE 2007.- Designa MINISTRO INTERINO DE LA PRESIDENCIA, al ciudadano WALKER SAN MIGUEL RODRIGUEZ, Ministro de Defensa Nacional, mientras dure la ausencia del titular.
- 29380 17 DE DICIEMBRE DE 2007.- Designa MINISTRA INTERINA DE EDUCACIÓN Y CULTURAS, a la ciudadana NILA HEREDIA MIRANDA, Ministra de Salud y Deportes, mientras dure la ausencia de la titular.
- 29381 19 DE DICIEMBRE DE 2007.- Autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, el incremento de la partida presupuestaria 46200 "Estudios y Proyectos para Inversión para Construcciones de Bienes de Dominio Público" por el monto de Bs960.960.- (NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA 00/100 BOLIVIANOS) en el presupuesto del Proyecto de Alianzas Rurales - PAR, a través del traspaso intrainstitucional que afecta partidas de los grupos 20000 "Servicios No Personales", 30000 "Materiales y Suministros", 40000 "Activos Reales" y 80000 "Impuestos, Regalías y Tasas", para consultorías del PAR.

Contenido:

LEY

3795

DECRETOS

29377

29378

29379

29380

29381

29382

29383

29384

29385

29386

29387



- 29382** 19 DE DICIEMBRE DE 2007.- Autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, incrementar la partida 46200 "Estudios y Proyectos para Inversión para Construcciones de Bienes de Dominio Público" por Bs3.653.878.- (TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO 00/100 BOLIVIANOS), en el presupuesto del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, para la cancelación de consultorías del Proyecto Control Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria del SENASAG, a través de traspasos intrainstitucionales que afectan las partidas de gasto 42230 "Otras Construcciones y Mejoras de Bienes de Dominio Privado", 43400 "Equipo Médico y de Laboratorio" y 43500 "Equipo de Comunicaciones",
- 29383** 19 DE DICIEMBRE DE 2007.- Los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias, depositados en el Fondo Social a favor de los trabajadores de las instituciones públicas, que se hallan a cargo de las Direcciones Administrativas de cada entidad, para la entrega de presentes y/o regalos de fin de año, sólo podrán ser destinados a la adquisición de bienes y servicios de industria nacional.
- 29384** 19 DE DICIEMBRE DE 2007.- Faculta al Ministro de la Presidencia a establecer el procedimiento para la autorización de publicación oficial de textos legales.
- 29385** 19 DE DICIEMBRE DE 2007.- Autoriza al Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA, incrementar la partida 25200 "Estudios e Investigaciones", por un monto de Bs41.089.- (CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE 00/100 BOLIVIANOS), a través del traspaso intrainstitucional que afecta la partida 43100 "Equipo de Oficina y Muebles", para el Programa "Fortalecimiento Institucional para el Saneamiento de Tierras de Producción Forestal – BOLFOR".
- 29386** 19 DE DICIEMBRE DE 2007.- En tanto el Poder Ejecutivo apruebe la reglamentación de la Ley N° 3787 de 24 de noviembre de 2007, la liquidación y pago de la Regalía Minera, se efectuará en base al procedimiento establecido para la cancelación del anticipo del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – IUE determinado en el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 24780 de 31 de julio de 1997, facultándose al Servicio de Impuestos Nacionales a realizar el cobro de la mencionada Regalía.
- 29387** 19 DE DICIEMBRE DE 2007.- Modifica el Reglamento del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – IUE en lo que corresponde a la reexpresión en moneda extranjera y valores en moneda constante en los Estados Financieros de las Empresas, para fines de la determinación de la utilidad neta imponible.
- 29388** 19 DE DICIEMBRE DE 2007.- Autoriza al Ministerio de Hacienda, excepcionalmente y en tanto se aprueben las normas que regulen el funcionamiento del Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas – FDPPIOYCC, la transferencia inmediata de los recursos de este Fondo a los Ministerios y entidades ejecutoras encargados de la implementación y ejecución del Plan Interministerial Transitorio 2007 – 2008 para el Pueblo Guaraní en sus seis (6) componentes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29292 de 3 de octubre de 2007, por el monto total de \$us2.000.300.- (DOS MILLONES TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).

ENT	D.A.	U.E.	PROG	PROY	FIN-FUN	ACT	FUENTE	ORG	PARTIDA	DETALLE	MONTO	
											DISMINUCIÓN	ADICIÓN
212	01	01	10	00	421	01	42	230	43100	Fortalecimiento Institucional para el Saneamiento de Tierras de Producción Forestal	41.089,00	
TOTAL											41.089,00	

A:

ENT	D.A.	U.E.	PROG	PROY	FIN-FUN	ACT	FUENTE	ORG	PARTIDA	DETALLE	MONTO	
											DISMINUCIÓN	ADICIÓN
212	01	01	10	00	421	01	42	230	25200	Fortalecimiento Institucional para el Saneamiento de Tierras de Producción Forestal		41.089,00
TOTAL												41.089,00

DECRETO SUPREMO N° 29386**EVO MORALES AYMA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA****CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 3787 de 24 de noviembre de 2007, sustituye el Título VIII del Libro Primero de la Ley N° 1777 de 17 de marzo de 1997, estableciendo un nuevo Régimen Regalitario e Impositivo Minero, creando la Regalía Minera – RM y dejando sin efecto la aplicación del Impuesto Complementario Minero.

Que la Ley N° 3787, de acuerdo a la Disposición Final Primera, entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación. Asimismo, mediante la Disposición Final Segunda, faculta al Poder Ejecutivo la reglamentación de la mencionada Ley.

Que habiendo entrado en vigencia la Regalía Minera, es necesario autorizar al Servicio de Impuestos Nacionales que en base a procedimiento establecido para el cobro del Impuesto Complementario de la Minería – ICM, se realice la recaudación de esta Regalía en forma transitoria mientras se apruebe la reglamentación definitiva.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:****ARTÍCULO ÚNICO.-**

- I. En tanto el Poder Ejecutivo apruebe la reglamentación de la Ley N° 3787 de 24 de noviembre de 2007, la liquidación y pago de la Regalía Minera, se efectuará

en base al procedimiento establecido para la cancelación del anticipo del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – IUE determinado en el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 24780 de 31 de julio de 1997, facultándose al Servicio de Impuestos Nacionales a realizar el cobro de la mencionada Regalía.

- II. El producto de la recaudación obtenida por concepto de Regalía Minera será distribuido en forma automática mediante la Red Bancaria autorizada, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100 de la Ley N° 3787, debiendo ser abonado a las cuentas de las Prefecturas y Municipios productores respectivamente.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Hacienda y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Rada Vélez **MINISTRO DE GOBIERNO É INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS**, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Walter Valda Rivera, Celinda Sosa Lunda, José Kinn Franco, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Walter Delgadillo Terceros **MINISTRO DE TRABAJO É INTERINO DE MINERÍA Y METALURGIA**, Nila Heredia Miranda **MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES É INTERINA DE EDUCACIÓN Y CULTURAS**.

DECRETO SUPREMO N° 29387

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Párrafo Tercero del Artículo 47 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), establece que los Estados Financieros de cada gestión anual, elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, se constituyen en base para determinar la utilidad neta imponible.

Que el Artículo 16 del Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995, dispone que para convertir en moneda nacional las diferencias de cambio provenientes de operaciones en moneda extranjera, el contribuyente se sujetará a la Norma de Contabilidad N° 6 sancionada por el CEN del Colegio de Auditores de Bolivia en fecha 16 de junio de 1994.